

## BOLETIN



## OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de abril.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

## SUBASTA

Acordado por esta Corporación subastar el servicio de suministro de papel necesario para la imprenta de la Casa Caridad hasta 31 de diciembre de este año, se señala el día 16 de mayo próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración de aquel acto, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Corporación, conforme a las condiciones que se hallan manifiesto en el Negociado de Beneficencia, durante las horas habituales de oficina.

Santander 24 de abril de 1906.  
—El Presidente, Rosendo F. Baldrío.—P. A.: El Diputado Secretario, Juan J. Quintana.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## PROYECTO

## LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

Art. 73. Los títulos que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales, se reintegrarán con arreglo á la escala siguiente:

	Fiscales	50	25	10	7 15 3 1
Secretarios		75	50	25	10 7 15 3
Jueces		100	75	50	25 10 7 15

## POBLACIONES

Madrid . . . . .	• • • • •	Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza . . . . .	• • • • •	Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca), Oviedo . . . . .	• • • • •
Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas	• • • • •				• • • • •
De término . . . . .	• • • • •				• • • • •
De ascenso . . . . .	• • • • •				• • • • •
De entrada . . . . .	• • • • •				• • • • •
En las demás poblaciones	• • • • •				• • • • •

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

Art. 74. Los títulos que deberán expedirse á los suplentes, se reintegrarán con arreglo á la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Art. 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 76. Satisfarán por impuesto de timbre, con los móviles correspondientes, á razón de 200 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los de Castilla y que tengan aneja la Grandezza de España.

Art. 77. Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 150 pesetas:

Los títulos de Castilla sin grandezza de España.

Art. 78. Asimismo tributarán á razón de 100 pesetas:

Las grandes cruces de todas las Ordenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras, y los honores de Jefe superior de Administración.

Art. 79. Correspondrá el reintegro á razón de 75 pesetas:

1º En los títulos de Comendadores de todas las Ordenes.

2º En las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3º En los títulos de Doctores en todas las Facultades civiles y eclesiásticas.

**Art. 80.** Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.<sup>o</sup> Los honores de Jefe de Administración y de Negociado, y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

2.<sup>o</sup> Los de cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.<sup>o</sup> Los títulos de Caballero de todas las Ordenes.

4.<sup>o</sup> Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados ó que no pudieran crearse.

5.<sup>o</sup> Los títulos de Licenciados en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios.

6.<sup>o</sup> Los de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores de Comercio.

7.<sup>o</sup> Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

**Art. 81.** Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas:

1.<sup>o</sup> Los títulos de Bachiller.

2.<sup>o</sup> Los de Peritos y Profesores mercantiles.

3.<sup>o</sup> Los de Escribanos y Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

4.<sup>o</sup> Los de Corredores intérpretes de buques.

5.<sup>o</sup> Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

6.<sup>o</sup> Los de Profesores de gimnástica, Maestros y Maestras de primera enseñanza.

7.<sup>o</sup> Los de Cirujanos dentistas.

8.<sup>o</sup> Los de Practicantes y Matronas.

9.<sup>o</sup> Los de capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

10. Los de Fieles-contrastes de pesas y medidas y los de Verificadores de contadores de electricidad ú otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

11. Los demás títulos y documentos análogos á los que quedan determinados en este artículo.

**Art. 82.** Los derechos de los grados universitarios, de Institutos ó cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes á la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla, con arre-

glo al Real decreto de 16 de octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

**Art. 83.** Estarán exceptuados del reintengo del timbre, y por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia, en los casos en que, á juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y los á que se refiere el número 1.<sup>o</sup> del art. 59 de esta ley.

## CAPÍTULO XI

### Documentos referentes á concesiones del Estado

**Art. 84.** Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.<sup>a</sup>:

Las concesiones de ferrocarriles y tranvías, aprovechamiento de aguas públicas, desecación de lagunas y pantanos, acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, y las de colonias agrícolas, cuando se hagan por Real orden.

**Art. 85.** Devengarán timbre de 75 pesetas, clase 2.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> Las concesiones á que se refiere el precedente artículo cuando sean otorgadas por los Gobernadores civiles.

2.<sup>o</sup> Las de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

3.<sup>o</sup> Los títulos de propiedad de minas.

**Art. 86.** Llevarán asimismo timbre de 75 pesetas, clase 2.<sup>a</sup>, las patentes de invención; de 50 pesetas, clase 3.<sup>a</sup>, las de introducción y las Reales patentes de navegación; de 25 pesetas, clase 4.<sup>a</sup>, los certificados-títulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganadería, y los de las de artífices y profesionales, así individuales como colectivas; de 10 pesetas, clase 5.<sup>a</sup>, los certificados-títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>, los certificados de adición de patentes; y de 2 pesetas, clase 10.<sup>a</sup>, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos se expedirán en papel de 2 pesetas, clase 10.<sup>a</sup>.

**Art. 87.** Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan á los que

lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

**Art. 88.** Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 1.<sup>a</sup>, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

(Se continuará)

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que según me comunica el cabo de mar de puer destacado en Puntal de Somo, foi hallado en la tarde del 24 del actual en la playa de Latas, y por el vecino de dicho pueblo Luis Llama Vega, un pico cangrejo pintado de azul, al parecer como una balandra grande, que mide 7 metros por 80 centímetros de grueso.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que las personas que se consideren con derecho á él presenten sus reclamaciones ante esta Comandancia de Medina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander á 26 de abril de 1906.  
—Federico Reboul.

## EDICTO

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que empezando el día 1.<sup>o</sup> de mayo la veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos hasta el 1.<sup>o</sup> de octubre que termina, según lo dispuesto en el reglamento de aprovechamiento y propagación de los mariscos, se pone en conocimiento del público á fin de que se abstengan en el indicado tiempo, los que á esta industria se dediquen, de ejercerla, cuyas infracciones serán sancionadas con arreglo á lo que el indicado reglamento para estos casos tiene establecido.

Santander 28 de abril de 1906.  
—Federico Reboul.

# ESTADO MINERO DE SANTANDER

## JEFATURA DE SANTANDER

**RELACION** de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los interesados y colindantes ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
<b>Del 5 al 12 de mayo</b>								
<b>Y demarcación</b>								
13.043	Rafael	Valdáliga	Pedraja . . . . .	Sociedad Minas de Roiz.	Cartagena . . . . .	Paquita, num. 7.770. »		
13.051	Alberto	Idem	Castañedo del Mazo . . . . .	D. Eugenio Friart.	»			
13.005	Franfort	Ruiloba . . . . .	Monte Vieja . . . . .	Minas de zinc de Rulloba-Comillas.	Honorio Martínez . . . . .	Inesperada, num. 8.522; Tabito, número 12.285; Alerta, num. 6.457; Ya se verá, num. 10.600.		
13.009	La Metal	Idem . . . . .	Reconocimiento	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Santa María, num. 6.155 y Quince de Agosto, num. 12.726.		
<b>Del 13 al 16 de mayo</b>								
13.057	Cartagena	Idem . . . . .	La Trapa . . . . .	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Quince de Agosto, nú- mero 12.726.		
13.058	Julito	Idem . . . . .	Urdio . . . . .	Julio Bonnet . . . . .	»			

Santander 23 de abril de 1906.

El Ingeniero Jefe,

**TORCUATO JUSUE**

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1906

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el primer trimestre del año de 1906, cuyo estado se publica en el BOLETIN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Números de Carpeta	Expediente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre	LEY	Valor integro del quintal métrico Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL — Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integral — Pesetas Cts.
204	1.533	Compañía Muriedas Maliano	Aumento Marte 20	Camargo.	Hierro	900	50	56	504	45 42
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales.	Idem.	355.130	48	68	241.488	7.244 65
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos.	Idem.	98.613	50	68	67.056	2.041 71
570	1.783	Sociedad Nueva Montaña	Antonio.	San Felices.	Idem.	>	>	>	>	>
497	"	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso.	Zinc	>	>	>	>	>
"	"	"	Idem	Idem.	Idem.	>	>	>	>	>
146	"	"	La misma	Almazona	Idem.	>	>	>	>	>
112	1.438	Chavarri Hermanos	La misma	Aumento á Ontón.	Castro Urdiales	17.020	23 á 32	5 42	92.248	2.767 45
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Juan M. Mazarrasa	Aum. <sup>o</sup> á Hermosa.	Udías	>	>	>	>	>
529	"	"	El mismo	A trevimiento	Tresviso.	>	>	>	>	>
"	"	"	El mismo	Act. vidad	Castro Urdiales	>	>	>	>	>
171	3.973	Ricardo Shade	Altaiz.	Altaiz.	Hierro	>	>	>	>	>
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Ampliación á Torpeza	Tresviso.	Zinc	>	>	>	>	>
511	"	Sociedad Providencia	Ambicio a.	Reocín.	Idem.	2.000	22 á 34	5 42	10.840	325 20
339	"	Real Compañía Asturiana	A verlo vamos.	Idem.	Idem.	>	>	>	>	>
472	"	"	Abundantísima	Tresviso.	Idem.	>	>	>	>	>
504	"	Sociedad Providencia	La misma	Idem	Idem.	400	5	4	93	1.972
"	"	"	Benito González	Andrea	Alfoz de Lloredo	25.780	50	68	17.530	59 16
"	"	"	Sociedad Minas Heras	Aumento.	Liérganes	>	>	>	>	525 91
"	"	"	La misma	Abundante.	Idem.	280	23 á 32	5 42	1.517	45 53
422	"	Real Compañía Asturiana	Buenita.	Barrenders.	Zinc	4.000	22 á 34	5 42	21.680	650 40
293	"	La misma	Berta.	Reocín.	Idem.	42.580	50	68	28.954	868 63
56	1.414	Agnire Medina	Carmelina.	Cefeiña.	Idem.	5.395	50	68	3.668	110 06
596	471	William Baird y Compañía	Cefeiña.	Castro Urdiales.	Idem.	157.639	50	68	107.194	3.215 83
159	1.695	Compañía Minera de Setares	La misma	Idem.	Idem.	146.793	41	55	80.736	2.422 08
"	"	Orconera Iron Ore	Chitón 2. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>	Idem.	Idem.	49.767	50	68	33.844	1.015 25
119	"	La misma	Clara.	Idem.	Rionansa.	46.994	30	29	13.628	408 85
751	"	Real Compañía Asturiana	Carolina.	Liérganes.	Idem.	1.960	23 á 32	5 42	10.623	318 70
270	"	C. A. Erhardt	Cualquier cosa.	Villaeclusa.	Idem.	6.250	50	68	4.250	127 50
"	"	"	"	"	"	10.515	50	68	7.150	214 52

271	1.517 Sociedad Minas Complemento	Villaejesusa	Hierro	102 292 40
	Crespa.	Liérganes	Idem.	68
	Compañía Minas Heras.	Zinc	Idem.	68
	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Hierro	102 292 40
	Compañía Minas Herrero	Penagos	Idem.	68
360	Luis Maruri	Ramales	Entrambasaguas	1.504 30
	Sociedad Entrambasaguas	Idem.	Entrambasaguas	1.504 30
125	La misma	Idem.	Idem.	150 430
666	1.541 William Baird y Compañía	Camargo	18.135 60	3.068 77
598	1.035 Compañía Minera Bilbaína.	Entrambasaguas	26.177 96	1.504 30
126	4.511 Harrison y Turner	Penagos.	1.029 80	30 89
687	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	1.029 80	30 89
410	Dolores	Rniloba.	5 42	325 20
419	7.161 S. Minas zinc Rni ola Comillas.	Tresviso.	5 42	6.748 71
319	Real Compañía Asturiana	Reacín	23 á 32	325 20
330	La misma	Idem.	2 000 22 á 34	6.748 71
428	Orconera Iron Ore	Villaejesusa	50 50	325 20
790	La misma	Deseada 6. <sup>a</sup>	»	325 20
	Compañía Herrería	Deseada 9. <sup>a</sup>	»	325 20
	Compañía Minera de Setares	Dem. à Josefá	»	325 20
	Fabián Gutiérrez..	Del Carmen	»	325 20
638	Chávarri Hermanos	D. à San Plácido.	»	325 20
960	Orconera Iron Ore.	D. à Chitón 2. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup>	»	325 20
	Sociedad Complemento	Demasia á 9. <sup>a</sup>	»	325 20
	Sociedad Providencia	Enclavada.	»	325 20
501	514 Real Compañía Asturiana	Enriqueta	23 á 32	325 20
477	5.651 Minas Heras.	Ensanche 2. <sup>o</sup>	5 42	325 20
1.167	3.469 La misma	Ensanche	2.926 80	87 80
1.442	3.469 La misma	El Angel.	2.926 80	87 80
343	Real Compañía Asturiana	Esmersaldita	»	325 20
447	9.117 Ensebio Morante.	Esperanza.	»	325 20
1.963	1.124 Compañía Herrería	Légar	»	325 20
	Sociedad Entrambasaguas	Enriqueta	»	325 20
	Compañía San Salvador.	Eureka 3. <sup>a</sup>	»	325 20
	La misma	Eureka 4. <sup>a</sup>	»	325 20
	Telesforo Santa María.	Enriqueta	»	325 20
	Compañía Minera del Nansa.	Eduardo.	»	325 20
	William Baird y Compañía	Francisca	»	325 20
599	1.124 Orconera Iron Ore	Ferreira 2. <sup>a</sup> y D. <sup>a</sup>	»	325 20
272	Real Compañía Asturiana	Ferreiro	»	325 20
446	Sociedad Minas Heras	Francesita	»	325 20
	Real Compañía Asturiana	Farmacia	»	325 20
	La misma	Grama 2. <sup>a</sup>	»	325 20
	La misma	Horna.	»	325 20
	La misma	Hoyos.	»	325 20
	La misma	Hermosa.	»	325 20
	Isidra.	Idem.	»	325 20
	Industria.	Alfoz de Lloredo	»	325 20
	Insagtable.	Castro Urdiales.	»	325 20
	Compañía Minera de Setares	Tresviso.	»	325 20
	Sociedad Providencia.	Idem.	»	325 20
	La misma	Inés.	»	325 20
494	Compañía Herrero	Penagos.	»	325 20

Números de Carpeta	Expe- diente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor integro del quin- tal métrico	IMPORTE TOTAL	3 por 100 del valor íntegro
					Clase	Quintal métrico				
780	4.743	Compañía Herrero . . . . .	Inadvertida . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	5.740	50	68	3.903 20	417 10
"	"	Eloísa López . . . . .	Jesusa . . . . .	Santander . . . . .	Blenda . . . . .	7.986	37 á 39	6 90	55.103 40	1.653 10
"	"	La misma . . . . .	Idem . . . . .	Calamina . . . . .	Calamina . . . . .	2.476	23 á 32	5 42	13.419 92	402 60
474	"	Comp. Min.ª Bilbao-Santander . . . . .	Juan Carlos . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Hierro . . . . .	11.736	Seco	5 68	7.980 48	239 41
359	"	Real Compañía Asturiana . . . . .	Juana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc . . . . .	1.470	23 á 32	5 42	7.967 40	239 02
"	"	La misma . . . . .	Jaerio . . . . .	Udías . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	"	"
102	4.173	Florencio Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	"	"
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaina . . . . .	La Ciega . . . . .	Villaescusa . . . . .	Hierro . . . . .	21.360	50	68	14.524 80	435 74
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana . . . . .	Luisa . . . . .	Entrambasaguas . . . . .	Idem . . . . .	24.795	Seco	68	16.860 60	505 82
51	"	Real Compañía Asturiana . . . . .	Luisiana . . . . .	Las Rozas . . . . .	Lignito . . . . .	2.100	Seco	42	882	26 46
1.437	6.447	Minas Heras . . . . .	Los Mártires . . . . .	Rasines . . . . .	Zinc . . . . .	"	"	"	"	"
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja . . . . .	Lirio . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	"	"	"	"	"
1.869	"	Federico Echevarría . . . . .	La Constancia . . . . .	Camañeo . . . . .	Zinc . . . . .	"	"	"	"	"
"	"	El mismo . . . . .	Lengos . . . . .	Tresviso . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	"	"
1.869	"	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	"	"
"	"	Elias Herrero . . . . .	Lepanto . . . . .	Camargo . . . . .	Hierro . . . . .	"	"	"	"	"
18	3.707	Sociedad Puente Arce . . . . .	Julian Terán . . . . .	Los Tojos . . . . .	Plomabagina . . . . .	"	"	"	"	"
"	"	La misma . . . . .	Maria . . . . .	Renedo . . . . .	Hierro . . . . .	103.577	Seco	"	"	"
"	"	Real Compañía Asturiana . . . . .	Magdalena . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	3.107	"	68	70.432 70	2.412 98
"	"	Sociedad Minas Heras . . . . .	Mayor . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	"	"	4 93	15.320 96	459 62
606	3.771	William Baird y Compañía . . . . .	N. Trinidad . . . . .	Camargo . . . . .	Idem . . . . .	123.870	50	"	"	"
217	"	Sociedad Providencia . . . . .	Nueva Mina . . . . .	Potes . . . . .	Zinc . . . . .	15.085	50	68	84.231 60	2.526 94
"	"	Rafael E. Sánchez . . . . .	No me engañes . . . . .	Cillorigo . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	10.257 80	307 73
111	1.379	Chávarri Hermanos . . . . .	Ontón . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Hierro . . . . .	"	"	"	"	"
436	1.098	Real Compañía Asturiana . . . . .	Primeria . . . . .	Rionansa . . . . .	Zinc . . . . .	3.810	23 á 32	"	"	"
213	1.308	Jesús Pineda . . . . .	Pepita . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Hierro . . . . .	"	"	5 42	20.650 20	619 50
113	1.612	Chávarri Hermanos . . . . .	Sociedad Minas de Roiz . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	"	"
"	"	Sociedad Providencia . . . . .	Bernardo San Miguel . . . . .	Udías . . . . .	Zinc . . . . .	"	"	"	"	"
"	"	Sociedad Minas Heras . . . . .	Sociedad Minas de Setares . . . . .	Potes . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	"	"
506	"	Santiago Ochoa . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Udías . . . . .	Idem . . . . .	"	"	1.000	23 á 32	5 42
1.812	"	El mismo . . . . .	Juan Rubio Hurtado . . . . .	Liérganes . . . . .	Hierro . . . . .	41.790	50	68	28.417 20	420 60
416	"	La misma . . . . .	Real Compañía Asturiana . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Zinc . . . . .	89.490	50	68	60.853 20	852 52
295	"	Juan María Mazarrasa . . . . .	Idem . . . . .	Campo de Suso . . . . .	Cobre . . . . .	2.190	32 á 36	5 40	540	1.825 60
5	"	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Reocín . . . . .	Zinc . . . . .	"	"	5 42	11.869 80	16 20
297	"	Real Compañía Asturiana . . . . .	Reenteria . . . . .	Plomo . . . . .	Idem . . . . .	"	"	"	32.520	356 09
"	"	"	"	Zinc . . . . .	Reocín . . . . .	"	"	"	40.450	1.204 50
"	"	"	"	Idem . . . . .	"	"	"	"	"	"



# ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Santander

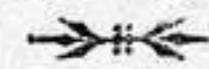
Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta el arreglo de la parte de hierro estropeado en los edículos de la ciudad;

La Alcaldía ha dispuesto que se anuncie por término de diez días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que se empezarán á contar desde la publicación oficial de este anuncio.

Las condiciones y demás antecedentes obran en el negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Las instancias se presentarán en papel del sello 11, fijando en letra el precio y acompañada la cédula personal y un resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal 400 pesetas como fianza.

Santander 27 abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Bustamante.



## Ayuntamiento de Camargo

El sábado 5 del próximo mayo, á las cuatro y media, tendrá lugar la tercera y última subasta de la cobranza del reparto vecinal, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, sirviendo el 6 por 100 de tipo para la misma, admitiéndose por espacio de media hora pujas en baja. Las condiciones á que ha de sujetarse el rematante se hallan de manifiesto en Secretaría.

Terminado el recuento de ganadería se halla de manifiesto en Secretaría por término de cinco días, á los efectos de reclamación.

Camargo 28 de febrero de 1906.—El Alcalde, José M. Escobedo.



## Ayuntamiento de Cartes

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, acordó declarar prófugo á Francisco García González, número 1 del sorteo de 1905, hijo de Manuel y de Marcelina; y en su virtud ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de policía, que en caso de ser habido ordenen su conducción á esta Alcaldía, á los efectos legales.

Cartes á 24 de abril 1906.—El Alcalde, Adolfo del Cerro.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

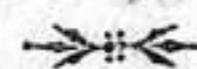
## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de

Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa contra Domingo Rico y otro por hurto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día nueve de mayo próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Ramón Goire, Rualasa, cinco, tercero, y cuyo actual paradero se ignora.

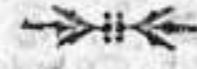
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, en Santander á veintiséis de abril de mil novecientos seis.—El Secretario, Jenaro Pérez.



## CEDULA DE CITACION

El señor don Mariano Ciriquián y Gaa, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal sobre lesiones contra Ramón Martín Sánchez, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al expresado procesado Ramón Martín y al testigo Doroteo Herrera, que han estado trabajando en la mina de Solares, pero que se ignora el actual paradero de los mismos, para que el día diez de mayo próximo, y diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que presten declaración en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica referido procesado será reducido á prisión y al testigo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santoña y abril veintitrés de mil novecientos seis.—El Escribano, Sebastián Olazábal.



## CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar á los testigos Valentín Urrutia y Sebastián Ibarra, vecinos que fueron de Otañes, barrio de este Municipio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el

día quince de mayo próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir al juicio oral señalado en causa seguida contra Miguel Insausti Landa y otro, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales veinticuatro de abril de mil novecientos seis.—El Actuario, Aniceto Bocos.



DON EDUARDO CASAS ZABALLA, segundo Teniente del Regimiento de infantería Garellano número cuarenta y tres y Juez instructor del expediente que sigue al cabo de este Regimiento Eusebio Fernández de Mateo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria oíto, llamo y emplazo al cabo de este regimiento Eusebio Fernández de Mateo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Mogrovejo, provincia de Santander, vecindando en Mogrovejo, Juzgado de primera instancia de Potes, provincia de Santander, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador y de estatura un metro quinientos ochenta y cuatro milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, causándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido cabo Eusebio Fernández de Mateo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á diez y nueve de abril de mil novecientos seis.—Eduardo Casas.

Tipografía "El Cantábrico"